

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ABEL VERA

DEMANDADOS: MULTIPROYECTOS S.A.

EXPEDIENTE. No. 2019-00435.

En Bogotá D.C., a los tres (03) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante señor ABEL VERA, su apoderado Dr. PEDRO JAVIER GUZMAN FRANCO y el apoderado especial de la demandada Dr. JEFFREY EMIL ROA TAMAYO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas para la audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00435
Demandante: Abel Vera
Demandado: Multiproyectos S.A.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante ABEL VERA y la sociedad demandada MULTIPROYECTOS S.A., existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1994 al 9 de abril de 2018, con una asignación salarial mensual final de \$800.000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada a reconocer y pagar al actor las siguientes prestaciones sociales y vacaciones, así:

a. SALARIOS.....	\$ 3.040.000
b. CESANTIAS (2018).....	\$ 220.000
c. INT. CESANTIAS (2018).....	\$ 6.400
d. SANCION INT. CESANTIAS.....	\$12.800
e. VACACIONES(2017-2018)	\$ 510.000
f. PRIMA DE SERVICIOS(2017-2018)....	\$ 1.075.494
Sub total.....	\$4.864.694

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada a pagar a favor del demandante la suma de \$12.768.885,89, por concepto de indemnización por despido sin justa causa imputable al empleador, dispuesta en el art. 64 del CST.

CUARTO: CONDENAR a la demandada MULTIPROYECTOS S.A., al pago a favor de ABEL VERA., la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST., en cuantía equivalente a (\$26.666,66) diarios a partir del día siguiente de la terminación de la relación laboral, esto es, el 10 de abril de 2018 hasta el 03 de octubre de 2018, cuando la Supe sociedades emitió el auto 2018-01-437158 de

apertura del proceso de reorganización a la sociedad Multiproyecto S.A., de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la demandada MULTIPROYECTOS S.A., al pago a favor de ABEL VERA, de la sanción contemplada en el artículo 99 de la ley 50, correspondiente a un día de salario tasado en la suma de \$26.666,66, diarios pagaderos desde el 16 de febrero de 2018, después del día límite cuando se debía efectuar la consignación de las cesantías a un fondo hasta el 09 de abril de 2018, cuando se dio por terminada la relación laboral, conforme lo dicho con anterioridad.

SEXTO: CONDENAR a la demandada MULTIPROYECTOS S.A., al pago a favor del señor ABEL VERA., los aportes para pensiones que se encuentren adeudados o en mora por el periodo que duro la relación laboral entre el señor ABEL VERA y MULTIPROYECTOS S.A., esto es, 1 de noviembre de 1994 al 9 de abril de 2018, teniendo como último IBC la suma de \$800.000 mensuales, para lo cual la administradora Colpensiones, donde se encuentra afiliado el demandante, deberá efectuar el respectivo cruce de cuentas y presentar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes y los tenga en cuenta en la calificación y graduación de créditos en el proceso concursal que adelanta la Supersociedades a la sociedad Multiproyectos, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Las partes manifiestan que no tiene recurso que presentar contra la anterior decisión. En consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la presente decisión

y pasa el expediente a Secretaria para que proceda a practicar la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.



El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084016eb9212dcf9f9b24b5dbfd04c7c5e9e46fbe696f0

9aa40d975fed49e70b

Documento generado en 10/11/2020 04:52:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>